



REVISTA
ESPACIO
y
SOCIEDAD

Año 1 - N° 1 - 2017
ISSN 0719-8922



Colectivo de Geografía Crítica Gladys Armijo

sitio web y bases de la revista: www.geografacritica.cl
correo y envío de textos: seminariogladysarmijo@gmail.cl

REVISTA ESPACIO Y SOCIEDAD

EDITORA
Cristina Bonilla

COMITÉ EDITORIAL

Froilán Cubillos
Diego Pinto
José A. Segrelles

DIAGRAMACIÓN

Felipe Morales
Ignacio Celis

ILUSTRACIONES

Enzo Castillo
Eben Eze

REVISTA ESPACIO Y SOCIEDAD

AÑO 1 – N° 1 – 2017

ISSN 0719-8922

Abrev.: Rev. espacio soc.

Es una publicación del Colectivo de Geografía Crítica

Gladys Armijo.

Primera edición digital

Valparaíso - Buenos Aires



Esta revista se puede reproducir total o parcialmente, siempre y cuando sea sin fines comerciales y citando el nombre del autor del artículo.

Ilustraciones: enzocastillo03@gmail.com

ARTÍCULO



Del reconocimiento del territorio a la entrega de tierras: brechas de implementación en el proceso de entrega de tierras a las comunidades indígenas Colla de la comuna de Copiapó

Claudia Alejandra Rivera Araya*

Resumen

Este trabajo plantea las problemáticas en torno al reconocimiento de una de las más relevantes aspiraciones de las comunidades indígenas: el derecho a la tierra. La legislación internacional ha establecido normativa que reconoce el derecho a la tierra y el territorio, siendo los más relevantes: el Convenio 169 de OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

A fin de analizar la ejecución de la política de entrega de tierras a los pueblos indígenas, se describe el caso de las comunidades Colla en la comuna de Copiapó, a partir del cual es posible determinar los criterios de entrega de tierras a las comunidades, así como también las problemáticas y brechas de implementación que se advierten en la aplicación de esta política pública.

En este estudio de caso se observa que la deficiente aplicación de una política de entrega de tierras, obstaculiza el reconocimiento y ejercicio pleno del derecho al territorio, y no resuelve la problemática del acceso a la tierra por parte de las comunidades indígenas.

Palabras clave: Territorio; comunidades indígenas colla; políticas públicas

* Licenciada en Antropología Social Universidad de Chile.
Diplomada en Políticas Públicas y Derechos Humanos de Los Pueblos Indígenas, Fundación Henry Dunant.

1. Introducción

La Ley Indígena es la normativa que desde la década de los noventa, ordena la cuestión indígena en el país. En esta ley se establecen los criterios en torno a la organización de las comunidades indígenas, reconocimiento de tierras indígenas y se implementa la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena CONADI institución encargada de la aplicación de las políticas públicas dirigidas a las comunidades indígenas en el país.

La Ley Indígena y las políticas implementadas por CONADI tienen como cuestiones centrales el reconocimiento, regularización y entrega de tierras a las comunidades indígenas, en concordancia con la importancia de la tierra establecida en la ley y considerando a las tierras como uno de los elementos constitutivos de la identidad de los pueblos indígenas del país.

A partir de la promulgación de la ley indígena, en la comuna de Copiapó se observa la organización y constitución de comunidades indígenas Colla, estas comunidades reciben tierras comunitarias luego de un proceso de delimitación del territorio ocupado históricamente por las familias Colla; la determinación del territorio Colla contempló un proceso de definición y negociación de lo que se entenderá como “su territorio”, lo que culmina en el año 2003 con el traspaso de tierras por parte Bienes Nacionales para la entrega y titulación a nombre de las comunidades indígenas.

El objetivo de este trabajo consiste en determinar, a partir de la descripción del proceso de entrega de tierras a las comunidades Colla, aspectos relevantes de la aplicación de una política pública dirigida a comunidades indígenas, así como también, establecer y analizar los aspectos críticos y las consecuencias que ha tenido la implementación de esta iniciativa en las relaciones entre las comunidades Colla.

Dado lo anterior, en primer lugar, se establece el escenario normativo, donde se revisa la importancia del territorio para los pueblos indígenas, como este derecho es reconocido en la legislación internacional de Derechos Humanos y los aspectos relativos a las tierras indígenas en la Ley Indígena.

En segundo lugar, se realiza una revisión de los principales aspectos de la cultura Colla, conformación de comunidades indígenas en el marco de Ley 19.253, para luego describir la entrega de tierras como parte las políticas públicas hacia los pueblos indígenas, y cuáles han sido los aspectos críticos y consecuencias no esperadas de la implementación de esta medida.

2. El pueblo colla, la tierra y el territorio

El pueblo Colla es reconocido, en la Ley Indígena, como una de las etnias del país, con presencia histórica en la precordillera y cordillera en el norte de la región de Atacama¹. A partir de la organización y conformación de las comunidades indígenas y se establecen demandas territoriales basándose en el uso histórico en ciertos sectores, estas demandas son recogidas por el Estado, que entrega tierras a comunidades Colla como forma de reconocimiento legal del territorio de este pueblo indígena.

El reconocimiento y entrega de tierras al pueblo Colla por parte del Estado chileno, se sustenta en las disposiciones de la Ley Indígena, las que en alguna medida, se inspiran y recogen lo establecido en el marco normativo internacional de derechos humanos de los Pueblos Indígenas; normativa internacional que ha sido ratificada por el Estado Chile o bien guía la política en torno a la temática indígena.

2.1. Legislación internacional como reconocimiento de la importancia de la tierra para los Pueblos Indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas (2007) sobre los derechos de los pueblos indígenas establece:

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses².(p.2)

1 Molina R. Capítulo IV “Los Collas de la Cordillera de Atacama”, en Informe Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas.

2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Esta afirmación evidencia uno de los principales aspectos de la experiencia histórica de los pueblos indígenas, su condición de sujeción a partir de los procesos de conquista y colonización, así como la situación de pobreza y sometimiento actual.

En este sentido cabe preguntarse a quienes se considerará indígenas, a pesar de una extensa discusión de tipo teórica y política, en este ensayo se recoge lo establecido en el Convenio 169 de la OIT (2006) serán indígenas quienes

por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”, y continúa “ la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio. (p.24)³

Según esta declaración los aspectos comunes a los pueblos indígenas son: continuidad histórica, conexión territorial, instituciones sociales y un elemento subjetivo de auto-identificación colectiva como pueblos indígenas⁴.

La normativa de derechos humanos reconoce la desigualdad histórica de estos pueblos, por lo que mediante legislación y jurisprudencia establece lineamientos jurídicos como intento de equiparar en condiciones a los miembros de los pueblos indígenas con el resto de la población. En este sentido, se debido a las características específicas de este grupo, cuentan con dos dimensiones de derechos humanos; por un lado como personas individuales y por otro como parte de un pueblo con especificidad cultural. La legislación les brinda reconocimiento y respeto a sus derechos individuales y colectivos, estos últimos como parte integrante de su identidad cultural.

3 Artículo 1 inciso 2 del Convenio 169 de la OIT.

4 Derechos de los Pueblos Indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Un aspecto esencial de la identidad de los pueblos indígenas es su “conexión territorial”, los pueblos indígenas poseen un vínculo indisoluble con la tierra, basado en la noción de territorialidad con dimensiones físicas, sociales y simbólicas. El territorio es base de “anclaje cultural”, donde el territorio es físico y geográfico, pero fundamentalmente es un espacio social y cultural donde se articulan relaciones como las de parentesco y la noción memoria, claves para la reproducción cultural de la comunidad (CEPAL, 2006)⁵.

Históricamente, en América Latina a partir de los procesos de conquista y colonización se produce una modificación y pérdida de los territorios indígenas, fenómeno que se agudiza con el establecimiento de los Estados Nacionales y la homogenización cultural y territorial. Ambos fenómenos, trajeron como consecuencia una progresiva pauperización de los pueblos indígenas supervivientes, debido al despojo y presión sobre los territorios que ocupaban.

A fines del siglo XX, si bien el número de indígenas ha disminuido considerablemente, es importante su presencia en el continente, a partir de la década del 80 y 90 se observa una creciente organización política, en forma de movimientos sociales que demandan el respeto y protección de sus derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho al territorio, considerado clave debido a que garantiza un espacio autónomo y la posibilidad de reproducción cultural.

Estas demandas son recogidas por la legislación internacional de derechos humanos que en sus disposiciones establece el reconocimiento, respeto y promoción de los derechos humanos indígenas por parte de los estados.

A pesar de lo anterior, el derecho al territorio de los pueblos indígenas aún no está garantizado en la legislación de muchos países o no hay políticas públicas efectivas o bien la aplicación de las políticas es equivocada o insuficiente, lo que ha contribuido perpetuar las condiciones de desventaja y desigualdad en las que viven estos pueblos.

5 Capítulo III: Pueblos indígena de América Latina: antiguas inequidades, realidades heterogéneas y nuevas obligaciones para las democracias del siglo XXI.

Al considerar acciones de protección y promoción para la supervivencia cultural de los pueblos indígenas, el garantizar el derecho al territorio es central. En esta línea, la normativa internacional y sus fuentes de interpretación establece que el derecho de los pueblos indígenas al territorio, se basa en la ocupación y uso tradicional, por lo que no es requisito necesario el reconocimiento o registro legal por parte de un Estado⁶. La relación del territorio indígena y el Estado, es de mero reconocimiento debido a la existencia anterior al Estado de los territorios de los pueblos indígenas. Sin embargo, la normativa nacional y la implementación de políticas públicas, son esenciales para garantizar el disfrute pleno de este derecho, debido a que los pueblos indígenas se encuentran insertos en estados nacionales.

La legislación internacional ha avanzado en torno al reconocimiento del derecho a la tierra y territorio de los pueblos indígenas, siendo los principales cuerpos normativos vigentes: el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁷.

El Convenio 169 establece derechos y disposiciones sobre la tierra y territorio de los pueblos indígenas⁸ en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18. Entre los aspectos más significativos, se encuentran lo considerado en el artículo 13, en el que se consagra la importancia del vínculo de los pueblos indígenas con sus territorios o tierras, el aspecto colectivo de esa relación y se establecen mecanismos de protección a los territorios y tierras indígenas; en el artículo 14 se establece la necesidad de reconocer los derechos de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre los territorios que tradicionalmente

6 El fundamento de la propiedad territorial indígena lo constituye el uso histórico, donde los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales “existen aún sin actos estatales que los precisen” CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de *Awas Tingi v. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001.

7 El Convenio 169 de la OIT fue aprobado en 1989 por la Organización Internacional de Trabajo, sin embargo fue ratificado por Chile en 2007, constituye el cuerpo normativo vinculante más completo en términos de reconocimiento de derechos indígenas. En tanto la Declaración de las Naciones Unidas fue establecida en 2007, a pesar de ser un avance en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, no es vinculante por su carácter de declaración.

8 En el artículo 13 inciso 1 el Convenio 169 homologa los conceptos de tierra y territorio, estableciendo “*La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera*”.

ocupan y medidas para salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras; y en el artículo 17 se establece que deben respetarse las modalidades tradicionales de transmisión de los derechos sobre la tierra e impedir que personas extrañas se aprovechen o arroguen el derecho sobre la propiedad y uso de las tierras de los pueblos indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas hace referencia al derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios en sus artículos 10, 25, 26, 27 y 28. En el artículo 10 se establece que los pueblos indígenas no deberán ser desplazados sin mediar su consentimiento previo e indemnización; en el artículo 25 se establece la necesidad de los pueblos indígenas de mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, mares y otros recursos que han poseído y utilizado, y la responsabilidad con las generaciones venideras; en el artículo 26 se menciona el derecho de los pueblos indígenas a sus territorios, derecho de posesión y utilización de esos territorios y el reconocimiento de los Estados del derecho a sus territorios; en el artículo 27 se establece cuáles son las características que deben tener los mecanismos implementados por los Estados en los procesos de reconocimiento y adjudicación de tierras.

En la mencionada normativa se consagra el imperativo a los Estados, mediante acciones del gobierno o arreglo de los sistemas jurídicos, para que establezcan mecanismos de reconocimiento y protección de los derechos consagrados en ambos documentos. En el Convenio 169 en su artículo 13 establece:

“Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con tierras y territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esta relación”; en el artículo 14 inciso 2° se establece “*Los gobiernos deberán tomar medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión*” inciso 3° se indica: “*Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar*

las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados”.

En tanto, en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el artículo 26 inciso 3 se consigna

“Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate”; en el artículo 27: *“Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que reconozcan debidamente las leyes, tradiciones para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso”.*

En ambos documentos se establece que los gobiernos son los encargados de garantizar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y trabajar en conjunto con las comunidades, mediante una acción coordinada y sistemática para la integración de estos derechos. Entre los pasos a seguir se encuentran la revisión e implementación del sistema jurídico nacional, así como la integración de las medidas en las políticas públicas, programas y proyectos en los que se garantice un enfoque de derechos a los pueblos indígenas, así como un continuo monitoreo y revisión de la implementación de las medidas y sus consecuencias.

3. Tierras Indígenas en la Ley 19.253

La principal normativa vigente a nivel nacional, la constituye la Ley Indígena, que en su artículo 1, se refiere a la importancia de la tierra para los pueblos indígenas estableciendo que la tierra es el fundamento principal de la existencia y cultura de los pueblos indígenas y que es deber de la sociedad, y en particular del Estado, proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación⁹.

⁹ Artículo 1°: “El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempo precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura. El Estado reconoce como principales etnias indí-

La ley en el Título II “Del reconocimiento, protección y desarrollo de las tierras indígenas”, establece en el párrafo 1° aspectos relativos a las tierras indígenas y en el párrafo 2° Del Fondo para Tierras y Aguas Indígenas. En este título desde el artículo 12 hasta el artículo 19 establece la normativa en torno a las tierras indígenas en el país, donde establece cuales son las tierras indígenas y en qué casos son posibles las enajenaciones y gravámenes de tierras indígenas entre otros aspectos.

Fundamental resulta lo establecido en el artículo 12 de la ley, aquí se plantean las cuatro formas en que se presenta las tierras indígenas, importante es destacar inciso 2° que señala:

“Son tierras indígenas aquellas que históricamente han ocupado y poseen las personas o comunidades mapuches, aimaras, rapa nui o pascuenses, atacameñas, quechuas, collas, kawashkar y yámana, siempre que sus derechos sean inscritos en el Registro de Tierras Indígenas que se crea esta ley, a solicitud de las respectivas comunidades o indígenas titulares de propiedad”¹⁰.

Al comparar la legislación internacional de derechos humanos sobre pueblos indígenas y la normativa nacional relativa a derecho a la tierra y territorio, se evidencia que la primera establece garantías más amplias a los pueblos indígenas, además funda la legitimidad del derecho al territorio en el uso y ocupación y no en el reconocimiento o registro por parte de los Estados. En tanto, la legislación chilena si bien establece el uso ancestral y uso del territorio como base de las tierras indígenas, condiciona el reconocimiento pleno de las tierras indígenas a los mecanismos y requisitos que la misma ley establece.

4. Comunidades Colla

La “emergencia indígena” en América Latina entendida como los procesos de reetnificación y genas de Chile a: la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas y Diaguita del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagan de los canales australes. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores. Es deber de la de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación”.

¹⁰ Inciso 2 Artículo 12 Ley 19.253

etnogénesis, de los pueblos indígenas, así como la creciente organización social en torno a demanda del respeto y protección de sus derechos humanos, es un fenómeno que se observa también entre los miembros y las comunidades Colla. Dado lo anterior, se observa un aumento en el número de organizaciones indígenas, conformación de comunidades indígenas Colla y demanda por el reconocimiento y titulación de tierras de uso histórico entre otras demandas.

Las familias Colla son reconocidas, por la Ley Indígena, como una de las “principales etnias de Chile”, en la misma ley se dispone que las personas o familias pertenecientes a grupos étnicos deberán agruparse en comunidades en la medida que cumplan con los requisitos establecidos para tales organizaciones. Desde la promulgación de la ley se observa un número creciente de comunidades indígenas Colla que van de 3 comunidades en los años 90 a un poco más de una decena hoy, en las comunas de Copiapó, Diego de Almagro y Chañaral.

En la comuna de Copiapó, se encuentra parte importante del territorio Colla conformado por quebradas, rutas y lugares de asentamiento de las familias, que históricamente han ocupado estos sectores. En la actualidad, existen ocho comunidades constituidas entre 1995 hasta el 2014, comunidades que tienen expectativas de reconocimiento y titulación de las tierras ocupadas por sus antepasados.

Sin embargo, la demanda territorial y titulación de tierras ha causado tensiones en la relación entre las comunidades, donde un antecedente clave lo constituye la entrega de tierras a las comunidades Colla en el 2003.

En el mencionado proceso, si bien se realizó titulación y entrega de tierras a algunas comunidades Colla, la aplicación de esta política pública tuvo consecuencias inesperadas debido a que no consideró plenamente las especificidades históricas y culturales de las familias Colla que inciden en el uso histórico y actual del territorio, además de constituir un elemento adicional que modificó los equilibrios en las relaciones entre las comunidades Colla.

5. Memoria del Territorio del Pueblo Colla

El origen del pueblo Colla, se puede establecer a partir de la memoria y relatos de sus descendientes, donde se menciona que las primeras familias llegan a Chile a mediados del siglo XIX, desde poblados del noroeste argentino. Sobre los Collas en Chile, se puede decir que su presencia en el despoblado de Atacama obedece a la migración de determinada población indígena proveniente del noroeste argentino, iniciada a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Cuando los Collas se instalaron en las quebradas de la Cordillera de Domeyko y la puna de Copiapó, es muy probable que se encontraran con las últimas familias de pastores descendientes del antiguo Pueblo de Indios de San Fernando de Copiapó, y con el tiempo pasaran a coexistir, creándose lazos de parentesco (Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, 2008)¹¹.

La forma de vida Colla, estaría dada por el continuo movimiento transcordillerano, necesario para las actividades arrieraje y pastoreo de animales donde hay una continua búsqueda de pastos para la alimentación del ganado y comercio de productos requeridos para el abastecimiento de minas. El tránsito por las rutas en torno a la cordillera, permite una ocupación y conocimiento de amplio alcance de las quebradas y cerros en las zonas altas de la Cordillera Domeyko (*Ibid.*).

En Copiapó, primeras familias Colla llegadas del noreste argentino se establecen en las quebradas de Paipote, San Andrés y San Miguel, sectores cordilleranos y precordilleranos. Aquí se desarrollaron actividades como la crianza de ganado, arrieraje, pirquinería y explotación y venta de leña, en torno a la explotación de minas y demanda de los campamentos mineros que se instalaron desde fines de la década de siglo XIX hasta inicios del siglo XX¹².

Durante el siglo XX se produce un abandono de los campamentos mineros y con ello una paulatina disminución de las actividades productivas desarrolladas en la cordillera. A esto se suma en

11 Capítulo IV “Los Collas de la Cordillera de Atacama”, en Informe Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas. Extraído: www.memoriachilena.cl/602/articles-122901_recurso_2.pdf

12 Entre las minas y campamentos aledaños a sectores de uso Colla se encuentran Mineral de Tres Puntas a mediados del siglo XIX hasta comienzos del s.XIX y Mina de Potrerillos de inicios hasta mediados del s. XX.

Golpe Militar en la década de los 70, que tuvo como consecuencia una restricción en el uso de los pasos fronterizos y limitaciones en la explotación de leña y pirquinería; lo que contribuyó al abandono de la ocupación cordillerana y urbanización de las familias Colla que se instalan preferentemente en Copiapó¹³.

En consecuencia con lo anterior, en la actualidad, los descendientes de las familias Colla se encuentran en las zonas urbanas, lo que ha producido una desvinculación con la forma de vida tradicional basada en el desarrollo de las actividades productivas y ocupación de los espacios cordilleranos. A pesar de ello, desde la década del 1990 se observa un proceso de revitalización cultural por parte de los miembros de este grupo étnico, quienes revalorizan su pasado y tradiciones y buscan maneras de organización, conocimiento y recuperación de su cultura y usos territoriales.

6. Aplicación de la Ley Indígena: constitución de comunidades y política de entrega de tierras

Desde la promulgación de la Ley 19.253 se comienzan a desarrollar las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas, siendo clave la conformación de comunidades indígenas como sujetos de las políticas públicas. En este contexto se producen la organización de las primeras comunidades Colla en la comuna de Copiapó: Comunidad Indígena Colla Comuna de Copiapó en 1995, Comunidad Indígena Colla Sinchi Wayra en 1998 y Comunidad Indígena Colla Pastos Grandes en 1998.

Sin embargo, algunas familias que conforman estas primeras comunidades, se desmarcan y forman nuevas comunidades e integran a familias no contempladas en las primeras organizaciones, así nacen: la Comunidad Indígena Colla Pai Ote en el 2001, Comunidad Indígena Colla Sol Naciente de Pastos Grandes en el 2013 y Comunidad Indígena Colla Runa Urka conformada en el 2014.

Se debe considerar la conformación de comunidades Colla como un proceso dinámico, sujeto a la organización de nuevas comunidades, debido a múltiples razones entre las que se encuentran el crecimiento generacional de las familias que la integran, búsqueda de autonomía o bien

el desacuerdo con las decisiones o rumbo que toma la comunidad de la que forman parte, por lo que deciden conformar sus propias comunidades integradas por familias afines o sólo una familia¹⁴.

Las comunidades a partir de su conformación plantean interés en el reconocimiento de los territorios indígenas de uso histórico y en el traspaso y titulación de tierras indígenas, plantean demandas sobre sectores que se ubican en torno a las siguientes quebradas: Quebrada de Paipote, la Quebrada de San Andrés y la Quebrada de San Miguel, ubicadas en las provincias de Chañaral y Copiapó.

En 1994 se establece un acuerdo marco entre Ministerio de Bienes Nacionales y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a fin de regularizar la ocupación indígena de tierras, para ello se realizó un estudio con representantes de las comunidades indígenas a fin de determinar el territorio de uso histórico y actual por parte de las familias Colla¹⁵.

El estudio fue realizado por la Consultora TEPU, con la participación de los miembros de las comunidades Colla¹⁶, donde se determinaron los espacios y territorios ocupados por las comunidades Colla, como resultado se obtuvo una solicitud de tierras que alcanzaba las 3.061 hectáreas en la Quebrada de Paipote¹⁷. A pesar de los resultados del estudio, prima lo establecido el criterio de “ocupación efectiva” según lo establecido en el D.L N°1.939, los terrenos entregados serían los de uso inmediato, y no se contemplan espacios más amplios cuyo uso sea eventual o temporal. De acuerdo a este lineamiento, la consultora INAS, realiza un nuevo estudio que establece una ocupación de 1.978 hectáreas por parte de las comunidades Colla en la Quebrada de Paipote¹⁸.

14 Algunas comunidades Colla están conformadas por dos o más familias, en tanto otras, están conformadas por una familia principal y sus descendientes.

15 En el proceso de estudio para determinar los territorios de las familias Colla, participaron la comunidades de Quebrada de Paipote (comuna de Copiapó), Comunidad Colla de Potrerillos (comuna de Chañaral) y Comunidad Colla de Río Jorquera (comuna de Tierra Amarilla), los resultados de las dos últimas no serán consideradas pues este trabajo se centra en las comunidades de la Comuna de Copiapó.

16 Este trabajo se realizó con las comunidades Colla conformadas en la comuna de Copiapó, al momento de realizarse el estudio, a saber: Comunidad Indígena Colla Comuna Copiapó, Comunidad Indígena Colla Pastos Grandes, Comunidad Indígena Colla Sinchi Wayra.

17 Estudio Antropológico Comunidades Indígenas, Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Lobo Marte.

18 *Ibíd.*

13 Estudio Antropológico Comunidades Indígenas, Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Lobo Marte.

Finalmente, como resultado del proceso de estudio y determinación de territorios indígenas de las comunidades Colla, en 2002 se realiza una transferencia de tierras 1.978 hectáreas en la Quebrada de Paipote a las comunidades Colla: Comuna de Copiapó, Sinchi Wayra y Pastos Grandes.

7. Aspectos a considerar y consecuencias de la implementación de la política de entrega de tierras a las Comunidades Colla

La entrega de tierras a las comunidades Colla se enmarca en el proceso de implementación de políticas públicas dirigida a los pueblos indígenas como consecuencia de la promulgación de la Ley 19.253. La institucionalidad establecida a partir de esta ley, tiene como consecuencia la determinación de políticas públicas que hagan plenamente efectivas la nueva normativa en materia indígena pero además requiere de depositarios o sujetos de las políticas públicas, constituidos por las comunidades indígenas conformadas de acuerdo a los requisitos que establece la ley¹⁹.

En este sentido, la institucionalidad y representantes de la CONADI no sólo deben aplicar las disposiciones de la nueva ley, sino que determinar el campo de acción, condiciones y requisitos de las comunidades indígenas, y establecer un mundo indígena sujeto de estas políticas públicas. En este contexto se organizan las primeras comunidades indígenas Colla en la comuna de Copiapó y se hace entrega de tierras indígenas a las comunidades recientemente conformadas; esta última acción se enmarca dentro de la implementación de las políticas públicas en materia indígena y creación plena de un sujeto indígena: las comunidades.

En este sentido, cabe preguntarse si el proceso de entrega de tierras a las Comunidades Colla constituyó un real reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y en qué medida esta política se encuentra en concordancia con la noción de Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos.

¹⁹ En la Ley 19.253 en su párrafo 4° De la Comunidades Indígena en el artículo 9, artículo 10 y artículo 11 se establecen la normativa en torno a las comunidades indígenas, siendo el principal el artículo 9 que establece: “ Para los efectos de esta ley se entenderá por Comunidad Indígena, toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones: a)Proviengan de un mismo tronco familiar; b)Reconozcan una jefatura tradicional; c) Posean o hayan poseído tierras indígenas en común, y d) Proviengan de un mismo poblado antiguo.

A fin de indagar en lo mencionado, se analizan dos aspectos. En primer término, se realiza una revisión de los aspectos críticos que fue posible advertir durante el proceso de entrega de tierras, y en segundo término se describe cuales fueron algunas de las consecuencias de la aplicación de esta política pública para las comunidades Colla.

8. Aspectos críticos en el proceso de entrega de tierras a las Comunidades Colla

El proceso de entrega de tierras, si bien constituye un avance en términos de reconocer y garantizar territorios a las comunidades Colla, sin embargo, al realizar un análisis de algunos aspectos de la implementación de esta política pública, se evidencia que como resultado del proceso no se logra un pleno reconocimiento y garantía del territorio como derecho a las comunidades indígenas Colla.

En primer término, como base para la posterior entrega de tierras, se realizó un estudio de usos territoriales de las comunidades Colla en las quebradas precordilleranas y cordilleranas de la provincia de Copiapó. El estudio determinó que el territorio Colla en la comuna de Copiapó alcanzaba las 3.061 hectáreas ubicadas en la Quebrada de Paipote.

A pesar de los resultados del estudio, prevalece lo establecido en el D.L N°1.939 y el criterio de “ocupación efectiva”, donde se consideran susceptibles de entrega sólo aquellos espacios que están siendo utilizados, en la actualidad, por las familias Colla. Por lo que es necesario un nuevo estudio, que determina que el territorio Colla alcanzaba las 1.978 hectáreas, lo que tiene como consecuencia una ostensible disminución del número de hectáreas entregadas a las comunidades Colla.

Lo anterior revela aspectos que impiden considerar el proceso de determinación del territorio y entrega de tierras, como forma de reconocimiento del derecho al territorio de las comunidades Colla. Debido a que como resultado prima la una ley y decisiones administrativas que limitaron y finalmente obstruyeron el reconocimiento pleno del derecho al territorio de las comunidades Colla.

Se debe analizar *la pertinencia del criterio de “ocupación efectiva” en la determinación del territorio Colla, ya que el*

concepto de territorio considera el conjunto del espacio, hábitat y recursos naturales valorados y utilizados por las comunidades indígenas. Por otro lado, la ocupación del territorio de las familias Colla, se basa en el uso y tránsito de grandes espacios territoriales, conformado por rutas y asentamientos esporádicos.

Dado lo anterior, el criterio de ocupación efectiva no es pertinente en la determinación de territorio indígena, más aún, contradice el concepto de territorio como un todo interrelacionado y en particular a las formas de ocupación y valoración del territorio que históricamente han establecido las familias Colla.

Con respecto a esto último, cabe mencionar que el criterio de ocupación efectiva se basa en el supuesto de la instalación y/o utilización e instalación permanente y actual en un determinado sector, esto contradice dos aspectos en la ocupación de las familias Colla. Primero, la ocupación se basa en el tránsito de rutas y segundo desde mediados de la década del 50 ha disminuido permanentemente el número de familias Colla que vive en asentamientos en la cordillera.

Se estima que el territorio Colla debe ser determinado a partir del conocimiento y ocupación histórica de los sectores, donde ejercicio de memoria colectiva es un aspecto clave no sólo para la determinación del territorio sino como reafirmación de la identidad colectiva, en el que la valoración y uso histórico del territorio es parte de la memoria e identidad cultural del pueblo Colla.

El criterio de ocupación efectiva que primó en la determinación y entrega de tierras no es pertinente y es contrario al concepto mismo de territorio indígena y como el territorio, a partir de su experiencia histórica, es concebido por las familias Colla. En este sentido, la determinación y entrega de tierras estuvo sujeta a las posibilidades legales y administrativas del gobierno, y no constituyó un reconocimiento pleno del derecho al territorio de las comunidades.

En segundo término, cabe preguntarse si el reconocimiento del derecho al territorio plasmado en la titulación y entrega de parcelas considera la especificidad cultural de este grupo. Las comunidades Colla históricamente han realizado usos del territorio

basados, en buena medida, en el tránsito por las rutas y en movimientos cíclicos. El uso y valoración del territorio por parte de las familias Colla, se basa en el movimiento a través de rutas y el establecimiento de lugares temporales de vivienda, asociados a puntos de agua, donde la ocupación productiva y cultural ocurre en extensos espacios.

La titulación y entrega de tierras a las comunidades, se realizó entregando tierras a cada una de las comunidades, estableciendo el criterio de un sector asociado a una comunidad. Sin embargo, el uso histórico de los espacios se basaba en el tránsito de rutas en torno a quebradas que articulaban puntos de conexión entre diversos espacios o asentamientos, si bien se producía el uso más o menos permanente de ciertos sectores con la instalación de viviendas temporales²⁰. A partir de la forma de ocupación descrita se puede determinar la mayor recurrencia en el uso de ciertos sectores por algunas familias lo que no constituye en ningún caso exclusividad.

La entrega de tierras propone una solución a las demandas territoriales colla, estableciendo tierras para cada comunidad, lo que ha limitado el tránsito y acceso de personas de otras comunidades Colla. Al aplicar el criterio de un sector para una comunidad, se introduce el concepto de propiedad y exclusividad, circunscribiendo sectores, lo que no es compatible con el tipo de ocupación realizado por las familias colla.

Al analizar la pertinencia cultural de la entrega de tierras basado en la entrega de parcelas, se observan dificultades entre las que se encuentran el establecimiento de límites lo que no considera el uso del territorio basado en la interrelación de recursos como agua, flora y fauna, y el acceso a sectores comunes para su uso productivo, medicinal y ritual.

Un tercer aspecto a considerar, es el *alcance de la entrega de tierras a las comunidades Colla*, dado por lo establecido en el Acuerdo Marco y la disponibilidad de tierras de Bienes Nacionales. Se debe tener en cuenta las características del territorio, que se articula en torno a dos quebradas principales: Quebrada de Paipote y

²⁰ Los asentamientos o viviendas Colla se caracterizan por su uso temporal, según la disponibilidad de agua y pastos en un sector, en los relatos se manifiesta la recurrencia de ciertas familias en ciertos sectores y viviendas.

la Quebrada de San Andrés, y sectores aledaños que disponen de escasa agua, a excepción de algunas vegas para la alimentación del ganado. En este contexto los lugares que cuentan con agua que permite el cultivo y la crianza de ganado, son algunas parcelas que se encuentran en manos de privados²¹.

Los sectores productivos en el sector, que han sido parte de la ocupación histórica de las familias Colla, se encuentran en manos de privados. La entrega de tierras se consistió en sectores ubicados en fondos de valle y quebradas, propiedad de Bienes Nacionales, donde es inviable la actividad productiva.

En la actualidad, algunas de las familias de las comunidades Colla conformadas con posterioridad a la entrega de tierras, arriendan o hacen ocupación efectiva de las parcelas mencionadas, como forma de continuar con la presencia productiva o simbólica en el territorio²².

Lo descrito evidencia que la determinación y entrega de tierras estuvo limitada a las tierras de las que disponía Bienes Nacionales, por lo que se puede afirmar no constituyó el reconocimiento de un derecho sino una transferencia de tierras a las comunidades indígenas Colla. A lo que se suma el número restringido de hectáreas entregadas y así como proceso de delimitación de tierras, contribuye a la percepción de sujeción del derecho al territorio a la voluntad del Estado.

9. Tensiones entre las comunidades Colla como consecuencia de política de entrega de tierras

La entrega de tierra a las comunidades Colla, es una de las políticas centrales hacia las comunidades Colla desde la promulgación de Ley Indígena, lo que ha conformado un nuevo escenario y antecedente clave para entender las relaciones entre las comunidades Colla en la actualidad.

En el proceso de determinación del territorial Colla y entrega de tierras en la comuna de Copiapó,

21 Las parcelas ubicadas en la Quebrada de Paipote y la Quebrada de San Andrés, desde 1874 son parte de la sucesión de Isidora Goyenechea o la denominada sucesión Cousiño.

22 La comunidad indígena Colla Pai Ote arrienda una parcela ubicada en el sector de Vega Redonda en la Quebrada de Paipote, y además algunos de los miembros de la misma comunidad ocupan sectores de la Quebrada de San Andrés.

participaron las comunidades conformadas durante de la década del 90: Comuna Copiapó, Pastos Grandes y Sinchi Wayra.

Con posterioridad a la entrega de tierras, se han conformado cuatro comunidades²³, que tienen como aspiración legitimar el derecho sobre el territorio utilizado históricamente por sus familias para el uso de sus comunidades. Sin embargo, no han existido nuevos trasposos de tierras a las comunidades Colla, quienes a pesar de tener la expectativa de titulación de tierras no han tenido respuesta de la CONADI durante el periodo.

La conformación de comunidades en el mundo Colla, es una realidad emergente, varias comunidades se han organizado con posterioridad a la entrega de tierras y tienen la expectativa de ser titulares de derechos territoriales, un ejemplo de ello es la Comunidad de Pai Ote. Esta comunidad se conforma en el año 2001 con 31 socios, varios de ellos se dedican a actividades productivas de crianza de cabras y en menor medida arrieraje y pirquinería, lo que implica el uso de amplios espacios productivos y movimiento constante entre Copiapó como núcleo urbano y quebradas cordilleranas. La comunidad de Pai Ote no cuenta con tierras indígenas por lo que acceden a terrenos productivos mediante ocupación efectiva o arriendo de parcelas, una de ellas es la Parcela 5 donde realizan actividades comunitarias, ubicada en el sector de Vega Redonda en la Quebrada de Paipote²⁴.

Sin embargo, la Comunidad de Sinchi Wayra, indica una ocupación histórica en el mismo sector, y basándose en dicha ocupación plantean a CONADI una petición de compra de esta parcela para el traspaso a su comunidad. Aquí dos comunidades entrarían en conflicto debido a que ambas tienen expectativas de uso y propiedad sobre esta parcela, lo que plantean un problema para la CONADI.

La oficina de CONADI, como solución alternativa, realiza la compra de parcelas en otro sector con características similares, mediando consentimiento de los miembros de la comunidad de Sinchi Wayra; es así

23 Las comunidades conformadas son: Wayra Tujsi, Pai Ote, Serranía Po-blete, Sol Naciente de Pastos Grandes y Runa Urka.

24 Varias de las parcelas, únicos sectores productivos de la Quebrada de Paipote son propiedad de la sucesión Cousiño, quienes como propietarios arriendan sus parcelas o bien han vendido o permiten la ocupación.

como se realiza la compra y entrega de la parcela 15 y 16 que alcanzan las 439 hectáreas y ubicada en la Quebrada de San Andrés.

Sin embargo, los terrenos de las parcelas 15 y 16 eran utilizados como un tramo de la ruta y sector de alimentación de animales: caballares y mulares de propiedad de miembros de la comunidad indígena Colla Runa Urka. Por lo que partir de la compra y entrega de estos sectores se vio afectado el acceso y uso productivo de estos terrenos por parte de los miembros de esta comunidad.

Como se ha descrito, a partir de sólo uno de los casos, la entrega de tierras significó un cambio en el “status quo” de la situación territorial de los miembros de las comunidades. A lo que se suma el proceso de reetnificación, organización de las comunidades Colla y demandas de derechos territoriales a las que el Estado no ha podido dar respuesta.

Si bien, el proceso de entrega de tierras ha significado un paso en el reconocimiento de las demandas territoriales Colla, adicionalmente introdujo un elemento nuevo que modifica los frágiles equilibrios de las relaciones entre las comunidades, donde la entrega de tierras ha sido un elemento que ha establecido jerarquías y legitimidades de unas comunidades en desmedro de otras.

A pesar de que el derecho al territorio existe por la ocupación histórica de las familias Colla, el reconocimiento estatal por medio de la titulación de tierras otorga legitimidad y prestigio a las comunidades que son titulares de ese derecho. La entrega de títulos de dominio comunitario otorga certeza jurídica y reconocimiento social, lo que legitima a las comunidades como propietarias del espacio que es ocupado; lo que se vuelve relevante debido a experiencia histórica de presión²⁵ para el abandono de ciertos sectores o dificultad de acceso a los territorios.

La entrega de tierras ha producido una categorización entre las comunidades Colla, separándolas entre comunidades que cuentan con tierras y aquellas comunidades que no tienen tierras, estas últimas hacen

25 Las comunidades Colla cuenta con experiencias de limitación o restricción de uso de ciertos sectores por parte de los propietarios de parcelas o tierras o bien por la instalación de empresas.

uso de los territorios ocupando de hecho ciertos sectores o bien arrendado. El reconocimiento estatal de las tierras indígenas, ha implicado una categorización que ha tenido como consecuencia una jerarquía entre comunidades, lo que ha implicado un juicio de valor y una distinción entre comunidades con tierras y comunidades sin tierras. Esta titularidad de la tierra ha originado, en algunos casos, tensión o abierto conflicto entre las comunidades Colla, una consecuencia no esperada de la aplicación de la política pública.

Un factor a considerar en la tensión entre las comunidades, es la exclusividad en el uso que ha provocado la entrega la titularidad sobre ciertos sectores, con ello se ha limitado el acceso de manera eventual o efectiva a los miembros de las comunidades que no cuentan con tierras. Además, abre la problemática de que comunidad tiene más legitimidad y derechos sobre los sectores, incluso llegando a cuestionarse los relatos de ocupación histórica de miembros de las familias pertenecientes a comunidades Colla.

Sin embargo, se considera que el último aspecto mencionado no es producto sólo de la entrega de tierras sino además de la ausencia de pertinencia cultural en la determinación y titulación de tierras, entregando parcelas o sectores determinados a comunidades con forma de vida trashumante.

Un aspecto adicional es el creciente número de proyectos de inversión en sectores aledaños a los territorios Colla; según lo dispuesto en la Ley de Bases Generales de Medio Ambiente²⁶ se debe incorporar a la comunidad en el proceso de elaboración de los estudios y medidas de reparación, mitigación y compensación en caso de ser necesarias. En algunos casos, en la participación en estas instancias gozan de mayor legitimidad aquellos representantes de las comunidades que cuentan con tierras tituladas, sumado a los beneficios para las comunidades de las medidas de apoyo productivo u otras que establecen estos proyectos²⁷.

26 Ley 19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente y Reglamento el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental D.S N° 40/2012.

27 Algunos de los proyectos instalados o próximos a instalarse proponen a las comunidades planes productivos o de ayuda en forma de becas u otras formas de traspaso económico cercanos a la lógica del subsidio. Esto a fin de asegurar la conformidad de la comunidad con estos proyectos. Este tipo de traspaso económico se vuelve clave en la medida que buena parte de los

Otro aspecto que ha influido negativamente en la relación entre las comunidades, es la poca claridad en los procesos de entrega de tierras a las comunidades Colla, un ejemplo de ello es lo ocurrido durante el 2014, cuando se realizó la compra de dos parcelas entregadas a la Comunidad Indígena Colla Sinchi Wayra, sin embargo, este sector era ocupado por miembros de la Comunidad Indígena Colla Runa Urka. En esta ocasión, no se realizó un estudio que justificará la compra de tierras, y las comunidades desconocen las razones por las cuales se otorgaron tierras a esta comunidad.

La forma en que se realiza este proceso de compra y entrega de tierras, tensiona las relaciones entre las comunidades ya que se desconocen los motivos y forma en que se llevó a cabo este proceso, lo que ha traído como consecuencia la percepción de exclusión y la sospecha de prácticas clientelísticas entre CONADI y dirigencia de algunas comunidades, lo que aumenta el descontento de las comunidades que no cuentan con tierras.

Si bien, la política de entrega de tierras a las comunidades indígenas Colla constituye un paso en la aplicación de la ley indígena y en el reconocimiento del derecho al territorio de las comunidades, su implementación muestra graves falencias entre las que se han encuentran: la entrega de tierras limitada por el criterio de ocupación efectiva, falta de pertinencia cultural, criterio de un sector a una comunidad lineamiento poco adecuado dado la identidad trashumante del pueblo Colla y la entrega de tierras circunscrito a la disponibilidad del Ministerio de Bienes Nacionales y no a los criterios de uso histórico y ocupación de las familias; se observa que si bien el Estado reconoce el derecho al territorio no ha implementado políticas públicas que reconozcan plenamente este derecho.

La implementación de toda política pública implica una acción dirigida a cambiar una realidad dada, en este sentido el proceso de entrega de tierra introdujo un elemento nuevo lo que modifica los frágiles equilibrios de las relaciones entre las comunidades Colla, donde la entrega de tierras ha sido un elemento que ha establecido jerarquías y tensiones entre las comunidades. Se debe considerar que los procesos de aplicación de políticas públicas, más aún en procesos de entrega de

tierras deben ser participativos, públicos, transparentes y equitativos, para que constituya el reconocimiento de un derecho y contribuya al fortalecimiento de identidad Colla, y no se convierta un beneficio otorgado según la discrecionalidad de funcionarios estatales.

Conclusiones

El derecho a la tierra constituye una de las principales aspiraciones de reconocimiento por parte de los pueblos indígenas en la actualidad, esto ha sido recogido por la normativa y jurisprudencia internacional de Derechos Humanos Indígenas, y de manera parcial por la legislación chilena.

Si bien el reconocimiento legal es importante, crucial es la implementación de políticas públicas que desde su planificación hasta su puesta en marcha, velen por el efectivo goce de los derechos que se establecen en la normativa nacional. Considerando estos aspectos se ha descrito y analizado la implementación de la política de entrega de tierras a las comunidades indígenas Colla de la comuna de Copiapó.

Las comunidades Colla se organizan a partir de la década del 90, en el marco de la Ley Indígena y en este mismo contexto se realiza un estudio de determinación territorial y posterior entrega de tierras indígenas. Al analizar la aplicación de esta política pública se observan aspectos críticos durante su implementación, y entre sus consecuencias emerge un nuevo escenario que modifica las relaciones entre las comunidades indígenas Colla.

Entre los puntos críticos se observaron la aplicación del criterio de “ocupación efectiva” como lineamiento que determinó la entrega de tierras a las comunidades, criterio que se centra en una ocupación actual y productiva del territorio, contraria al concepto de territorio de las comunidades indígenas y al tipo de ocupación que históricamente han realizado las familias Colla. Por otro lado, la determinación y entrega de tierras estuvo sujeta a las posibilidades legales y administrativas del Estado y no constituyó en modo alguno, un reconocimiento pleno del derecho al territorio de las comunidades Colla.

Otro de los aspectos detectados, fue el criterio de un sector asociado a una comunidad, poco pertinente

miembros de las familias Colla, se encuentran en situación de pobreza u otra forma de precariedad (trabajo esporádico, avanzada edad, entre otros).

dado la ocupación histórica Colla basada en el tránsito y recurrencia en ciertos sectores, pero en ningún caso de exclusividad de uso por parte de algunas de las familias de alguna comunidad.

Por último, el alcance de la determinación y entrega de tierras estuvo dada por la disponibilidad de tierras por parte de Ministerio de Bienes Nacionales, teniendo como base el acuerdo marco suscrito con la CONADI, lo que limitó el número de hectáreas entregadas a las comunidades Colla.

Sumado a lo anterior, el proceso de entrega de tierras, tuvo consecuencias en las relaciones entre las comunidades Colla, entre las que se encuentran un aumento en las tensiones entre las comunidades ya que se establece titularidad y, en cierta medida, límites y exclusividad de uso en beneficio de solo tres comunidades, excluyendo a un número importante de familias Colla que pertenecen a otras comunidades.

Se observa que al entregar tierras a ciertas comunidades, estas gozan de un reconocimiento y legitimidad, que ha producido una categorización entre las comunidades. Esto ha tenido como consecuencia tensiones y expectativas de titulación de tierras por parte de otras comunidades, expectativa a la que el Estado no ha dado respuesta. A esto se suma, posteriores compras y entrega de tierras a comunidades Colla, mediante procesos y metodologías desconocidas para los miembros de las comunidades, lo que tensiona las relaciones entre las comunidades y representantes de CONADI.

En definitiva, al analizar el proceso de entrega se observa que la metodología empleada no tiene pertinencia cultural y no muestra una comprensión clara del concepto de territorio, formas de ocupación histórica del territorio las familias Colla y no ha favorecido las relaciones entre las comunidades Colla.

Se considera que la ausencia de pertinencia cultural en la política pública de entrega de tierras, y la aplicación de criterios de limitación de las hectáreas reconocidas como tierra indígena, profundizan la percepción de una relación de desigualdad y sujeción entre las comunidades Colla y el Estado, donde se percibe el acceso a las tierras como un beneficio

otorgado según la discrecionalidad de los funcionarios estatales y no como el reconocimiento de un derecho humano indígena al territorio.

* * *

Bibliografía

- BENGOA, J. (Comp.) (2004). *La memoria olvidada. Historia de los pueblos indígenas de Chile. Compilación del Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, Cuadernos del Bicentenario, Presidencia de la Republica*. Santiago: Andros Impresores.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA (CEPAL) (2006). *Panorama Social de América Latina 2006. Capítulo III: Pueblos indígena de América Latina: antiguas inequidades, realidades heterogéneas y nuevas obligaciones para las democracias del siglo XXI*. Santiago: ONU-CEPAL.
- LAHERA, E. (2003). *Introducción a las Políticas Públicas*. México: Fondo de Cultura económica.
- LEY N°19.253. Diario Oficial de la Republicade Chile, 28 de septiembre 1993. Recuperado de: www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30620
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) (2009) *Derechos de los Pueblos Indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Recuperado de: www.cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Indice.htm
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) (2003). *Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales: Un Manual*. Francia, OIT.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.
- SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (SEA) (2008). *Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Lobo Marte, Estudio Antropológico Comunidades Indígenas, 2008*. Ministerio de Medio Ambiente de Chile.

COLECTIVO DE GEOGRAFIA CRITICA



**GLADYS
ARMIJO
ZUÑIGA**